

Poder Judicial de La Nación
Año del Bicentenario

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

//Plata, 16 de noviembre de 2010. R.S. I T 71 f*356

Y VISTOS: Para resolver en esta causa registrada bajo el n° 5403/I caratulada: “J.R.A.S.A. Acta N° 399, 228 La Plata, procedente de la Dirección Provincial de Comercio de la Provincia de Buenos Aires; y-----

CONSIDERANDO: Que llegan las presentes actuaciones ante el Tribunal de Alzada, en virtud del recurso de apelación interpuesto (...) por los Dres. A. L. G. y J.D.I.C., en representación de la firma J.R.A.S.A., contra la resolución de la Dirección Provincial de Comercio n° (...) que impone una multa (...) por haber infringido lo dispuesto en el artículo 13° de la ley 19.511.

Que, sintetizando los agravios del apelante, el mismo plantea tres cuestiones. En primer lugar, y de sus propias aclaraciones, infiere que no se demuestran configurados los mínimos presupuestos de hecho y de derecho para acreditar la comisión de la infracción; en segundo lugar, alega respecto al excesivo rigorismo formal puesto de manifiesto y en tercer lugar alega “...que la multa impuesta resulta excesiva frente a los hechos en análisis...” indicando la falta de antecedentes de la firma representada. Cita doctrina y jurisprudencia y hace reserva del caso federal y solicita se revoque la decisión recurrida.

Que, entiende el Tribunal que las cuestiones planteadas no invalidan el acta da inicio a la causa ni habilita revocatoria de la resolución recurrida. Ello, en virtud que las actas labradas (...) por el funcionario actuante en su misión verificadora acreditan que las balanzas en cuestión no permiten a los interesados “...el control de las operaciones que se realizan con el mismo...”. El hecho que la infracción constatada fuera subsanada el mismo día minutos más tarde, permiten tener por acreditado el hecho constatado (...).

Ahora bien, respecto al monto de la multa y la inobservancia del art. 36 al imponer la misma, es criterio del Tribunal destacar que el principio de proporcionalidad es aplicable al caso y la carencia de antecedentes (...) habilita a reducir la misma a la mitad del monto e imponerla en forma condicional (art. 35 y 36 de la ley 19.511), en el sentido indicado se expidió este Tribunal en causa n° 5185/I “C. S. s/inf. ley 19.511” el 21/10/2010.

POR ELLO ES QUE SE RESUELVE: Confirmar parcialmente la disposición apelada, reduciendo el monto de la multa (...) e imponiendo el cumplimiento de la pena de multa en forma condicional. Sin costas.

Regístrese, notifíquese y devuélvase. Fdo. Jueces Sala I
Dres. Julio Víctor Reboredo – Carlos Román Compaired .
Ante mí: Dra. Alicia M. Di Donato.